

conventum
Kovagua
me sua ma
douda ha
my ma
hera su
ter q favor
Kara
ig, cavade
refre
is kay
detente
ro de
me
Lla. C
de
Lamude
ma y
ende de
me q
y
hade "h
Woz

1807



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podemos decir de

1023

*El libro primero
y copiado
de los autos en
el fecho de la
organización*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y seis

En la ciudad de la Habana a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y

seis, ante mi Don Joaquin Marquez Fernandez, Comisario de España en esta real

Podemos especificar de la siguiente manera: Don Ruferto Pedríguez y González de la Cuesta, ma-

yor de edad, natural de Sedantes, provincia de Santander, de estado soltero,

formalero, vecino de esta ciudad, y habiendo número noventa y nueve, ins-

crito en este Consulado con cédula con número treinta y siete mil

trecientos diez y tres. Manifiesta hallarse en el libro gene-

ral de sus derechos civiles y teniendo a su juicio en su calidad de legal representante por

este acto, libre y espontáneamente dice: Que en primer lugar especifica con amplio

y cumplido en auto en Cereales y requiera para su memoria a favor de su hermana

Dona Nicolasa Pedríguez y González de la Cuesta, mayor de edad, soltera de-

dicada a sus labores y vecina de Sedantes, para que en nombre y repre-

sentación del otorgante lo usy goze con las facultades siguientes: Que este

suplemento o con beneficio de inventario todas sus cuantas herencias pue-

dan corresponder al otorgante por sucesión, conyugal y especialmente

la herencia de sus difuntos padres Don Baldomero Pedríguez

y Dona Norberta González de la Cuesta, nombre depositario, servido

por notarios, tasadores, interveña en operaciones de inventario, acci-

on de su partición, división, adjudicación, de las acciones de herederos y

en todos cuantos más actos de cualquier clase, judiciales o extrajudi-

ciales puedan suscitarse con motivo de la testamentaria y

partición de la herencia de sus difuntos padres, y haga cargo de todos los

El libro primero y Dona Norberta González de la Cuesta, nombre depositario, servido
en el oficio de
otorgante en
el fecho de su
otorgamiento

biens que y adjudicacion de obligante, tomando posesion de los mismos
y otorgando las correspondientes escrituras. Para que adhiramos
reya y obtemos todos cuantos bienes posea obligante en la actualidad
y los que adquiriera en el sucesivo, las arriendos, alquilos y de arriendos,
rentas, alquileres y productos, pagos, cargas y contribuciones, de alcavalas
despejos, inquilinos y colones, mercedes, haciendas y fincas; todo lo que
que deba y caida de obligante, reclame y perciba en todas sus cantidades y de obligante
obligante, firmas, pida y de las recibos y demas documentos necesarios y practicos para
de una copia de la presente y de la administracion. Para que pague y cumpla con lo que
Rodriguez y Gonzalez de la Cuesta, las rentas y prestaciones, plata, espaldas y obligaciones
obligante, pidiendo los recibos y resguardos correspondientes y si lo contrario conveniere
vez de verifiquese pago, se otorgue escritura de reconocimiento de deuda, por
cantidad de tal y con las condiciones y condiciones que estuviere y fortunas para
cuantas diligencias sean precisas y pudiere hacer obligante en su favor.
Pueda sustituirse o revocarse en todo o parte revocar sustitutos y unbrar otros.
se y otorgar como testigos instrumentales Don Valentin Munoz, Pedro y
Rodriguez Rodriguez, mayores de edad, casados y de esta ciudad y de
cion para ser de su segura y Estando todos de su derecho y ley por un
documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que se firmo
y firmo con los testigos y conuigo. En todo lo cual y de conocer obligante
yo el conuigo de ofi.

Rodrigo Rodriguez y Gonzalez de la Cuesta Valentin Munoz
Juan Rodriguez Juan Rodriguez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or inventory.]

*Se libro primero y
segundo copia a la
orden en esta fecha*

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos setenta y siete

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Noviembre de

mil novecientos diez y seis, quise yo Don Joaquín Márquez Ferrández

Prodez persona del Consulado de España en esta residencia. En presencia: Doña Ana Padilla

y Cabrera, viuda de Don Juan de Sandoval y Sarracay, mayor de

edad, natural de Fernandina de la Cueva, Cienfuegos, de estado viuda

de su casa vecina de esta ciudad en la Calzada de Cerro, número

quinientos ochenta y cuatro. Manifiesta hallarse en pleno

goce de sus derechos civiles y teniendo que su capacidad

es suficiente para este acto. Que con anterioridad de presente

otorgo poder amplio para oír y oír de su favor de su Señor padre Don

Francisco Padilla Padilla, y en su pacto que autorizada por su difun-

to esposo Don Juan de Sandoval. Que en virtud de las facultades

conferidas por el poder otorgado a su nombrado padre Don Francisco

Padilla Padilla, este le hipotecó una casa de un apartamento propie-

dad de la otra parte y adquirida por compra por la misma pe-

derdante con Don Juan Mercero. Que la mencionada casa

se libro primero y halla situada en Fernandina de la Cueva, en el lugar de nomi-

na espina la otra parte "los Pedantes" y no puede facilitarse más datos de este

ante en esta fecha. Por no recordarlo, ni tener documentos que presenten.

Que estando presente a veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y

seis, se le dio fe y se le dio fe y se le dio fe de todo lo que se le dio fe.

que se conservará la finca citada libre de todo gravamen por

el presente confiere Poderes especiales para ampliar y cumplir de
lo que se cree y se requiere a favor de su hijo Don Andres Pardo
y Pedilla mayor de edad, casado, labrador y vecino de Heredia
de la Goznera, para que se vea y representen de lo que se pide
de los legados. Para que por los dichos legados se vea y
cancele todas las hipotecas e gravámenes constituidos sobre
cualquier inmueble o derechos reales de la Goznera en la
ciudad de las caudales prestadas, y especialmente en
la hipoteca que pesa sobre la finca citada radicada en
uniqua de la Goznera. Los Pedantes. Por ende se declara
los intereses de ocupados y de otras caudales correspondien-
tes, practicando en todas diligencias y actos judiciales
Procuradores y sus hijos y herederos y personas que se
deberán de creer ^{operativa} las hipotecas de caudales e fincas y en todas
demás cosas privadas e publicas que sean necesarias, dando fe y cumpliendo
de lo que se prescriba en el presente que no se ponga impedimento
de lo que se pide para que se practique y se cumpla y se cumpla y se cumpla
que se cumplirá el presente negocio y sus hijos y herederos. Y lo que
causando testigos instrumentales que se vea y se cumpla
Por esta Pedro y Don Pedro Ordóñez Cuyas, mayores de edad
de comercio y de esta ciudad sin ocupación alguna para
identificar a la Goznera con la verdadera por un contrato
terceros todos de su derecho y ley por visto documento por

acuerdo procedi a la lectura de sumario en la que se aser-
 va la otorgante y no firma por no valer la virtud de la
 vendedora y suceso de primera testigo que firma en un solo auto
 con el otro coningo. Todo lo cual se de conozer a los testigos
 de su profesion y veracidad que es el caso de los de Madrid que
 viene "supedita" No vale. Entrelineas "escritura" vale.

Federico Pera y Rodriguez
 David Ordóñez

Juan Maria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Suencia Marítima
Barquandares

Lo libro primero de
copias al otro (y)
partes en esta
febre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos setenta y ocho
En la ciudad de la Habana a once de Noviembre
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-

Suena Martínez Hernández, Consule de España en esta ciudad
Paraguari, Comproves: Don Tomás Campos y Podri-

quez, de treinta y un años de edad, de estado casado,
natural de Valencia, empleado, con vecindad en esta

ciudad, con número veintiocho y cuatro, ba-

rro de vedado, inscrito en este Consulado con cédula
concreta número treinta y ocho mil cuatrocientos cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada impida en contrario y teniendo a su
juicio la capacidad suficiente de sí. Su conde,

Suena Martínez y permiso amplio a su legítima
esposa Doña Vicenta Vilanova Benet, mayor de
edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de Valen-

cia para que en unión de su menor hija Carmen
Campos Vilanova, de seis años de edad, pueda embar-

carse libremente en el puerto de España que sea más
conveniente para este de la Habana, a donde
habrá de llegar a reunirse con el comerciante su espo-

so y padre respetivamente, pudiendo pranti-

Se libro primero
copias al otro
tanto en esta
forma

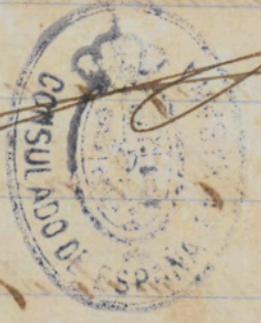
ca su mencionada esposa cuantas diligencias

y gestiones sean necesarias para que las Audiencias competentes no la pongan impedimento alguno con motivo de su embarque. Asimismo y oterca, siendo testigos instrumentales Valentin Marquez, Pedro y Coy Santiago, rero Muniz, mayores de edad, empicados de esta vecondad y sus esposas alguna. Por ende de los que debey sucederla procede, a la letra entera de la misma es la que se afirma y protesta ante y firma con los testigos y conuicio. Yo el Sr. D. Juan de Caceres, abogado y oes Conuicio doy fe.

Famosos Carayos

Valentin Marquez Santiago Hernandez

[Handwritten signature]



us la. Quia
fiedum
us. Cypri
tates
Pautiac
fiedum
una. Per
de, q' la
una. Per
uigo. Cypri
ref. Con

Hermin
isep

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

*de libro primero que
se sigue al otorgado
de esta fecha*



CONSULADO DE ESPAÑA

EN LA
HABANA

Poderes especiales

Número cuatrocientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a once de Noviembre de mil

novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez

Hernández, Consule de España en esta residencia Com-

parcer: Don Salvador Lorenz Quenera, natural

de Montroix, provincia de Zaragoza, de estado casa-

do, formalero, vecino de esta ciudad en la Hermita entre

Ayesteray y Tapata, inscrito en este Consulado en sede

la corriente número mil novecientos nueve. Mani-

fiestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles

sin que nada me oculte en contrario y teniendo que

juicio la capacidad suficiente para este acto, libro y

enfrentadamente dice: Que confiere poderes espe-

cial tan amplio y cumplido quanto es Derecho y re-

quiera a favor de los Señores Don Pedro Ramon del

libro primero que no recuerda el segundo apellido, mayor de edad,

casado, de oficio y vecino de Montroix y a Don

Salvador Sabre y Quenera, mayor de edad, casado,

proprietario y vecino de Montroix, para que ambos

juntos o separadamente sin orden de prelación y

equilibrio y representación de otro ante practicarlos

siguiente: Acostar simplemente o con beneficio

de inventario los herederos testados o intestados

de libro primero que no recuerda el segundo apellido, mayor de edad, casado, de oficio y vecino de Montroix y a Don Salvador Sabre y Quenera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Montroix, para que ambos juntos o separadamente sin orden de prelación y equilibrio y representación de otro ante practicarlos siguiente: Acostar simplemente o con beneficio de inventario los herederos testados o intestados

que por cualquier concepto correspondan a
gante y especialmente redam y perciban de
corresponden la cantidad de quinientas pesetas
pertenece al otorgante como liquidacion de un
de de pido al otorgante por su difunto hermano
Esteban Hieron Quinera, nombre de su tataro,
Los contadores Casados, intervinientes y operarios de
inventario, avaluos y particiones, haciendo cargo de los
usos y adjudicaciones al otorgante tomando posesion de
mismos con sus escrituras de recibo y carta de pago
conformando con las liquidaciones que se efectuaron
por los documentos mencionados y otros que se requirieron
Para que sustituya el presente y revocando sustitutos y
los otros. Que los dichos otorgante siendo testigos instrumentales
los señores Francisco Novell y Torment y Don Juan Antonio
Munio, mayores de edad, de comercio y empleador respectivamente
sus respectivas seguridades. Enterados todos de su contenido
por si el presente por su acuerdo proceda a su lectura en la
y aserim al otorgante y firma con los testigos y con un
una y de comercio al otorgante yo el Contador de fe.

Salvador Lopez

Juan Novell y Torment
Juan Antonio Munio



unday afe
ereiban de
peretar
de un
mano
ditaris
raucos de
de las
mici de
rtar de
y de
y de
titulo y
instru
Nautico
de
en de
en de
en de

Blank lined page with faint bleed-through text from the reverse side.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podoy especial

[Faint, mostly illegible handwritten text]

*De libro primo
in copia al
torpante eyes
La feria*

[Faint handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos ochenta

En la ciudad de la Habana a tres de Noviembre de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Her-

Poder especial nandez, Consul de España en esta ciudad. Comparece

Don Bonifacio Preciado y Ruiz, mayor de edad, natural
de Corera, provincia de Leon de estado casado en sus

dos nupcias con Doña Rufina Espinosa habiendolo sido antes

con Doña Patricia Miquez, de ejercicio de esta Republica, con

vecindad en esta ciudad Don Lazaro ciento cincuenta y tres

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-

les y teniendo en mi juicio capacidad suficiente

para el acto libre y espontaneamente sus: Que

confiere poder especial tan amplio y cumplido en an-

te en derecho y requiera a favor de su hermano Don

Clemente Preciado Ruiz, mayor de edad, casado,

de comercio vecino de Leon. para que en nombre y

representacion de potestante practique lo siguiente:

Se haga cargo de la hija de potestante Gregoria Pa-

ra copia al

ciado Miquez, de diez años de edad, habida de primer

matrimonio de compareciente con Doña Patricia Mi-

quez, que vive actualmente con la esposa de compare-

ciente Doña Rufina Espinosa en Arnedo, pro-

vincia de Leon, tomandola a su cuidado y en

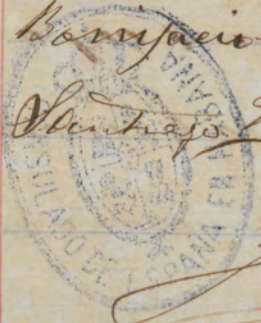
ciudad de Leon.

Se libro primer
ra copia al
potestante
La fecha

carcaudoy de eukaraya a dulia muer ey es p...
que sea conueniente para este de la Habana q...
de habra de lleoay a reuuiry con el poder d...
padre. Para que su nombrado hermano
Clemente practique quantas diligencias y gestio...
sean necesarias y prudentes para q...
sean con el fin de recepor a dulia muer y eukar...
carla para este fin. siendo de suya voluntad
de confiare en las Autoridades competentes
no pongay impedimento alguno a su poderado...
q su hija con motivo de lo que se practique y virtud de lo
sean p... poder amplio y permiso...
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Seandro Romo Romo, y Coy Santiago Ferrero Min...
mayores de edad. formalero y cumpliendo respectiua...
y ociosos de esta ciudad sus respectivos segun de su...
terados todos de su derecho q le es feruiente por su...
Precedi q su tectura y lo que se afirma q...
los testigos y conuigo. Et todo lo antes de conuigo q...
el Consueo de...

Herrera Preciado Leandro Romo

Antonio Herrera



Propio May...

... ey es p...
... batana q' ...
... derdant ...
... ermano ...
... eas y gest ...
... trante ...
... or y emb ...
... voluntat ...
... competentes ...
... moderado ...
... vertad ...
... uicio ...
... mentales ...
... rero Min ...
... tiva ...
... regu ...
... ker ...
... te y for ...
... ab ...
... omp

Blank lined page with horizontal ruling lines.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a power of attorney or legal document.]

El libro primero...
que esua a los...
estorgantes en...
Está fecho y...
[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta y uno
En la ciudad de la Habana a tres de Noviembre de mil

noovecientos diez y seis, ante mi Don Fraguay Marquez Her-

Podex especial nandez Cobros de España en esta raudencia Enparecen

Don Gerardo y Doña Sara Huerta Garcia, hermanos, uirap-

res de edad, criaturas naturales de Santa Eulalia de Cabranes, Partido

Judicial de Vusiedo provincia de Ouedo, Setesor, empleado de primero

y de sucesora la segunda y vecinos de esta ciudad en la Santa Cora-

deuca "primero y en el laruo de Ciudad de calle N. numero ciento

catorce la segunda. Manifiestan hallar y en el pleuo con de runde-

medes euides y teniendo q' un suinda cofrauidad leca sucesora q' pa-

ngeste acto libro y espontaneamente dices: Que conporey poder

espeuo tan amplio y cumplido sucesor en heredu y recuper y sea

meuente q' favor de su comun madre Doña Quenda Garcia y

Doña = Laviella =
Camella, mayor de edad, viuda, deduada q' sus labores y veci-

ua de Santa Eulalia de Cabranes, para que en nombre y repre-

sentacion de los otorgantes firmitos los siguientes: Que se crea

de libro primero plemente o con beneficio de inventario la herencia que pertene-

cia cofra a los otorgantes. por su difunto padre Don Faustino Huerta

otorgantes en Santa Fe de la Huerta, fallecido haceros en Santa Eulalia de Cabranes

nombre de frontario peritos contadores taxadores, interuenga

en operacion de inventario, a valuo particion y division, q'

haga cargo de todos los bienes que q' cada uno de los otorgan-

de libro primero plemente o con beneficio de inventario la herencia que pertenece a los otorgantes en Santa Fe de la Huerta, fallecido haceros en Santa Eulalia de Cabranes nombre de frontario peritos contadores taxadores, interuenga en operacion de inventario, a valuo particion y division, q' haga cargo de todos los bienes que q' cada uno de los otorgan-

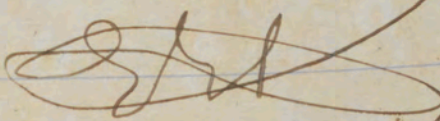
= en adjudicación =

de la pertenencia, tomando posesión de los mismos, los cuales
deben ser de fe y de fe de la propiedad correspondiente, otorgando
las correspondientes escrituras y practiquese en fe y fe de los
autos sea y necesariados motivo de la testamentaria y partiendo
la ciudad de Terencia. Para que administre, regule y gobierne
dichos bienes de cualquier clase correspondiente a los otorgantes
la ciudad de Terencia, los arriendos, alquiles y derechos, edificaciones
terrenos y productos, fincas, cargas, contribuciones y realanes, de las
y de otros inmuebles y de otros bienes, con facultades para
venderlos, reclamar y cobrar cuantas cantidades de y adender
otorgantes, dando, pudiendo, formando y otorgando los recibos y demás
de los casos y practique todos los demás actos de una amplia administración
civil, para que pueda ceder y general hipoteca todos los bienes y derechos
que pertenecieran a los otorgantes, por la ciudad de Terencia, por
los prenos, frutos, términos y condiciones que aya por otorgantes
otorgando las escrituras públicas y documentos firmados por
ofortunos. Para que tome dinero a crédito con fe y fe de los
bienes y condiciones que crea oportunos y a la seguridad de
las cantidades prestadas hipoteca cualquier inmueble de
derechos reales de los otorgantes que les perteneciera por
reunión de su conubrado de su padre, otorgando las
escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas
de las leyes de su naturaleza. Para que constituya

presente en toda parte recoger sus testigos y querubitos.
 As lo dice y otorga y siendo testigos instrumentales
 Don Aurelio Ruiz Lopez y Don Benjamin Perez
 Ardisana, ambos mayores de edad, cumplidos
 y de esta veindad sin escrupulo segun aya
 Euterados todos de su derecho q' ley por si el pre
 sente por su acuerdo procedi q' su lectura en la que y asij
 may y ratificay los otorgantes q' firmay con los testigos y
 conuigo. Q' todo lo cual y de conuigo q' los otorgantes yo el
 Corral don J. E. Linares "Aluella" ex ofiudicacion "Daley" Cardado
 Cavallero de la corte.

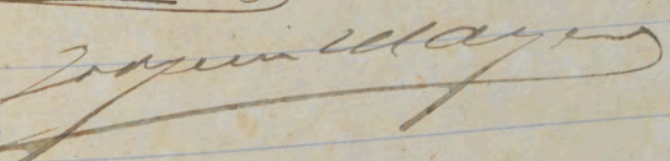
Sara Huerta Garcia

Gerardo Huerta



Aurelio Ruiz Lopez

Benjamin Perez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Confesion de
deuda y ad-
judicacion de
divea urbana
por venta con
bauto de retro

J. Rodriguez

El libro primo con
na copia al
conferador en
la fecha de su
otorgamiento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a trece de Noviembre

de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin

Confesor de Marquez Hernandez Consul de España en esta
Cenda y ad-
judicacion de
Cueva urbana
por venta con
canto de retro

presidencia. Comparecen De una parte

Don Joz Lopez y Rodriguez, mayor de edad, nato

en las Cuebas provincia de Oviedo, de estado soltero,

de oficio Abogado y sea conductor mercaderes, vecino de

esta ciudad en la Calzada del Norte numero treceien-

tos veintidos, inscrito en este Consulado con cedula

coniente numero treinta y un mil ochocientos ochenta y dos

y de otra parte Don Cesario Rodriguez Lopez,

mayor de edad, natural del mismo pueblo de proven-

cia de otro compareciente, casado y segunda mup-

ria, propietario, vecino accidentalmente de esta Ca-

pital en Cuadra del Norte numero trescientos

seenta y seis, inscrito en este Consulado con cedula

coniente numero treinta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro.

Manifiestan ambos comparecientes hallarse en

plena posesion de sus derechos civiles sin que nada

les conste en contrario y teniendo a mi juicio la

capacidad necesaria para este acto, libre

y espontaneamente dice Don Joz Lopez y Rodriguez

Rodriguez

De libro primo
na es fia al
comprador en
la fecha de su
ot organismo

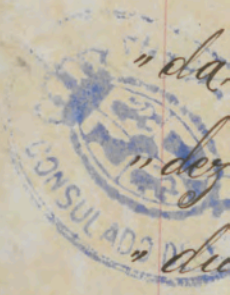
Que es deudor de otro compareciente Don Cesario
Rodriguez Lopez, de la cantidad de mis ochocientos
doscientos pesos plata española o sea y sus
mis doscientas cincuenta pesetas, cantidad que
recibí en distintas ocasiones como prestamo de
Rodriguez Lopez y por la cual he otorgado escritura de
fianza de deuda en esta ciudad de la Habana, con fecha
once de Junio de mis novecientos tres, por ante el Notario
Don Torcuato Fernandez de Ojeda y Ponce, ministro
de orden de doscientos veinte, de dicha escritura me
hizo copia debidamente autorizada de la que y copio
las siguientes cláusulas "Primero: Que es el deber de
compareciente Don Cesario Rodriguez y Lopez, la can-
dad de mis ochocientos cincuenta pesos en plata
española digo de cinco españoles, que de mis novecientos tres
recibidos en distintas partidas, que en entera y cumplida
satisfacción. = Segundo: Que dicha suma se
pagará en esta ciudad de la Habana, en el término
de un mes o en el de quince sus derechos representados,
en el término no mayor de un año, a contar de
fecha del presente documento, sin que intertante, en
ningun interés alguno. Tercero: Que si en el término
no hubiera realizado el pago de aquos adeudados

" lo efectuará con el crédito de reales, hipotecario
 " o de cualquier otra clase, bienes inmuebles o muebles,
 " valores de todas especies, o cualquier otro valor ó
 " bienes, con que es padre de deudor Don José López
 " y Fernández, le abone mayor suma que es de
 " veinte y para lo cual practica las gestiones necesa-
 " rias para la solvencia de las adeudas. Que habien-
 " do transcurrido el plazo estipulado en la escritura de
 " reconocimiento confesión de deuda expresada, sin ha-
 " ber verificado el pago de la deuda contraída con el
 " acreedor, ha decidido de común acuerdo con el Don Ce-
 " sar Rodríguez López darte a este en adjudicación por
 " venta, con punto de retiro y en pago de la expresada deu-
 " da una finca urbana de su propiedad, adquirida en
 " adjudicación por venta en pago de deuda de un señor
 " padre Don José López y Fernández, según escritura
 " número ciento ochenta y siete de fecha veintinueve de Julio de
 " mil novecientos trece, por ante el Notario del Distrito
 " Notarial de Castropedrales, Ilustre Colegio del dicho Don
 " Pablo de Torres Jimenez, otorgada por Don José López
 " y Fernández a favor de que habla Don José López
 " y Rodríguez, representado por sí y por Don Francisco
 " Fernández Combarro y Rodríguez de dicha escritura

na presenta copia debidamente autorizada de la que
pagos los derechos reales, segun carta de pago numero
seiscientos treinta y uno, en Castropes a seis de Agosto
mil novecientos trece, e invertida en el Registro de la Propie-
dad de Castropes, en el tomo cuatrocientos ochenta
y nueve de archivar ochenta y cuatro del Ayuntamiento
de Bras, folio ciento nueve vuelto, finca numero
cuatro mil setenta y siete inscripción segunda, en
veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez
y de la cual se copia y integra y literalmente las cláusulas
precisas que son como sigue: "Primero: Don Don Lopez
"nandez, que se halla aduandado en la actualidad
"su Señor hijo Don Don Lopez Rodriguez la cantidad
"de diez mil quinientas pesetas, que es unimo la ha
"mitido en diferentes partidas, desde su residencia en
"la Isla de Cuba y que es de presente ha invertido en
"atenciones propias y construir la finca que se de-
"beria. Segundo: Es unimo Señor Lopez Fernandez
"que es dueño por herencia de sus padres Don Don
"go Lopez y Doña Doña Fernandez y edificación
"su título invertido y gravada en la parte que se de-
"con la pensión anual foral de veintinueve ochenta
"de peseta de la finca que sigue: Una casa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



" lo
" de
" se
" de
" pe
" cu
" pe
" q
" da
" dez
" du
" ga
" Esp
" lib
" cou
" que
" ten
" ect
" tas
" of
" por
" seg



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

"habitación de nueva construcción y su suelo, sita en
 "Coiras de este Ayuntamiento; no tiene número de finca
 "blanca y es conocida por "Casa del Carbayo # de Coiras"
 "y se compone de planta baja, con cuadras debajo y
 "debajo y se compo: divididos los pisos, en varios de-
 "partamentos: Ocupa una superficie aproximada de
 "cuatrocientos metros cuadrados: tiene por linderos:
 "por su frente o Norte en camino publico que conduce
 "a Mató y por la derecha entrando, izquierda y espal-
 "da, en propiedad labradia del Sr. Don Lopez Ferrnand-
 "ez: Se halla gravada de solar y la finca en fra-
 "ndia de veinticinco centimos de peseta, que se fra-
 "ga a Doña Amalia Ferrnandez Novo, veintia del
 "Españ, en el Consejo de Coaña: El resto de la finca,
 "libre de cargas, gravámenes y pensiones. Veniero:
 "continua diciendo ambos Señores comparecientes,
 "que el uno por si y otro es la representación que ob-
 "tenta del Señor Lopez Rodriguez Lary convenido en
 "extinguir la deuda existente de diez mil quinien-
 "tas pesetas, adjudicando al deudor al arrendo
 "el inmueble descrito de su propiedad por el im-
 "porte de la misma y que solemnizan el convenio
 "segun las siguientes cláusulas: Primera: Con-



"Don José Lopez Fernandez, vende a Don José Lopez
"y Rodriguez, aqui representado por Don Francisco
"Fernandez Combarro y Rodriguez la finca que
"de su propiedad deslindada: Escribio de la venta
"es de diez mil quinientas pesetas, que el vendedor
"antes haber recibido del comprador, antes de
"en su confesion y ratifica, despues de enterar
"por mi of notario que hace feueba en su confesion
"segun el articulo mil doscientos treinta y ocho
"Codigo Civil: Segunda: El vendedor
"Lopez Fernandez y reserva el usufructo
"talicio de la finca enagenada: - Tercera
"Don Francisco Fernandez Combarro y Rodriguez,
"que, acepta para su poderdante Don José
"Lopez y Rodriguez, la finca que para el presente
"se con las condiciones expresadas, igualmente
"se acepta la confesion de recibo de precio
"por el Don José Lopez Fernandez y otorga la
"seleccione y eficaz carta de pago a favor a favor
"de este por la deuda de diez mil quinientas
"tas dicha, la que declara extinguida: aceptando
"otorgantes aceptan en todas sus partes esta
"critura extendida en los pliegos de clausura

" undecima, seis C. unidos quatro millones setenta
 " e oitos setenta e quatro mil trezentos noventa e ois
 " presentes." Lo inserto e acuerda firmemente con la
 " cesua que es de diez y siete que lo comitido por un con-
 " sario lo contradiga." Que habiendo ambos com-
 " paraciones acordado extinguir la deuda contraida
 " adjudicando el dender al acreder la finca ur-
 " bana desvista en la transcripcion de la escritura
 " para otorgada por el de suer Don Don Lopez Fer-
 " nandez al comprador Don Don Lopez y Rodriguez
 " su hijo, y darla por venta con pacto de retro for-
 " malizar este contrato segun las clausulas siguientes:
 " Primera Don Don Lopez Rodriguez, vende con pacto de
 " retracto a Don Cesario Rodriguez Lopez, la
 " finca urbana de su propiedad, desvista y des-
 " luidada anteriormente, de la que es su suer padre
 " Don Don Lopez Fernandez y reseruo el comprador
 " vitalicio, como queda hecho mension en la transcrip-
 " cion de la escritura, por el precio convenido de ^{noventa}
 " mil doscientos cincuenta y setenta y setenta e ois
 " cantidades que confiesa el vendedor Don Don Lopez
 " Rodriguez, haber recibido del comprador
 " Don Cesario Rodriguez Lopez, con anteriori-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

dad q' este acto q' se contiene en esta escritura, advenida
 hoy de hoy, que contra la confesion de un parte
 la venta no cabe redencion alguna aun cuando
 se pudiese lo contrario, y se pudiese la mas de diez años de hoy
 Seguidamente se establece el pacto que si el vendedor o su
 uno de los mencionados hermanos Don Juan
 Don Manuel, Don Juan, Don Merced
 Don Enriqueta Lopez Rodriguez de
 1.º Dentro del plazo de ocho años q' contara de la
 dia del presente documento, las nueve mis de
 las cincuenta pesetas, mas dos mis pesetas en
 aumento y se abona a cada uno de los partes
 2.º en el presente contrato, el vendedor o su
 comprador o sus representantes en virtud de
 venta; pero si transcurrido dicho plazo no
 se utilizare el derecho de redencion, advenida
 la presente el caracter de absoluta e irrevoca-
 blemente consumada, debiendo poner en
 caso la correspondiente nota marginal y
 entretanto solo podra ocuparse de disponer
 la finca con los limitaciones prescritas en
 Ley Hipotecaria de que ha sido enterado
 vendedor y obliga a la eviccion y saneamiento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de esta venta con arreglo a derecho. Con testigos
 no Pedro y Lopez, comprados, en esta esta
 venta y recibidos la escritura otorgada por Don
 Don Lopez Fernandez a favor de su hijo el vendedor
 Don Don Lopez Rodriguez, en virtud de la compra de su
 sucesion. Y en cumplimiento de lo que dispone la
 Ley Hipotecaria, yo el Consulador a los otorgantes re-
 balmente todas las advertencias y reservas que
 les quedando estos conformes y enterados. Los
 comparecientes de igual y se remiten a los Tribu-
 nales y Jueces correspondientes al lugar donde
 radica la finca enagenada en la provincia de Ori-
 de, para que todos los autos judiciales o extrajudiciales
 que pudieran surtir por el presente. Y lo
 duen y otorgan siendo testigos instrumentales y a
 la vez de conocimiento Don Rafael Manalich
 y Veros, y Don Genaro Diaz Fernandez, ambos
 mayores de edad, de comercio, vecinos de esta ciu-
 dad y Don Lazaro numero trescientos sesen-
 ta y seis, y Don Cerro setecientos mil quinientos
 sus domicilios para serlo segun asenore y me
 identifican a los otorgantes como los verdaderos
 por no conocerlos yo. Enterados todos de

su derecho y lee por sí el presente por el
do por el q' la lectura entera del mismo
la que se afirman los otorgantes y firmantes
los testigos y conuinos. Lo todo lo cual y de
nueva a los testigos yo q' Conm. doy fe

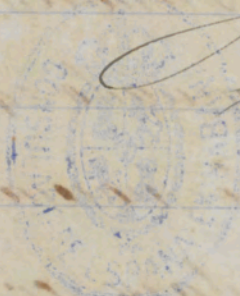
José López

Ceserino Rodríguez

Rafael Mañalich

Genaro Díaz

José Mañalich





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Poder de cobro de
de pension*

seu

da

la

ta

su

da

comp

qua

yer

que

Ne

ra

de libro primo de

oq eofug of

organd ens

de fecha

pro

dic

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder de cobro
de pension

Número cuatrocientos ochenta y tres
En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre de mil quinientos

cientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Ferrnandez, Conu-

de España, en esta residencia comparece - Venia Gumersinda

Rodriguez Pinero, natural de Cuba, provincia del cristo, de cincuenta y

seis años de edad, de estado viuda, dedicada a sus labores, vecina de esta ciu-

dad en finca número siete, Ferrn del Monte, inscripta en este Consu-

lado con cédula con número veintiuno e mil setecientos ochenta

tres. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

y que nada le obsta en contrario y teniendo a su juicio que para

dar lugar a su suaria para este acto, libre y espontaneamente el

consueño poder especial de su marido y ampliado cuanto es Cerebro pre-

guera y su voluntad a favor de Don Luis Pinedo y Sarrea, ma-

yor de edad, soltero, Agente de Negocios, vecino de Madrid, para

que en nombre y representación de la citada finca practique lo siguiente:

Reclame, cobre y perciba de los Ministerios, Circunscrip-
ciones de la Cenda y Clases Pasivas, y de sus Centros de Esta-

do de Don Eduardo Flores Altalaya, Consejero de

Primer que fue de la Intendencia Militar en esta Isla en

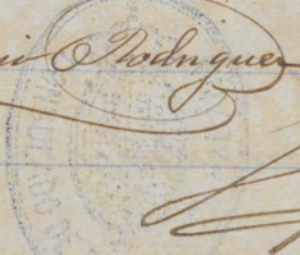
tiempo de la dominación española.

Para que comparezca ante todos los entes centros y otros

de libro primo de España que correspondan, las pensiones diez citadas con
su comento y las que sucesivamente devengue el obrante con
organos en
La fecha

no mencionados que haya lugar, formando nombramientos,
minutas, recibos, ajustes, liquidaciones y demás documentos
que sean necesarios, presentando instancias, escritos, documentos
y otros medios de prueba, promoviendo expedientes de
clases incluído de rehabilitación y Clases Pasivas en caso
de ser dada de baja en veniendo la otra parte y en
práctica y gestión de lo que sea necesario y para
que haya en persona la otra parte para redacción y
ley todas las personas abarcadas y cercantes que
tengan por efecto invalidado. Para que pueda
sustituir el presente poder revocar sustitutos y
brar otros. Así lo digo y otorgo siendo testigos
instrumentales Don Gregorio Rodríguez Pérez y
Luis Vidana Miguélez, mayores de edad, parientes
de este Estado español, de esta vecindad y suyos legítimos
para ser tales testigos seguras y seguras. Enterado todo
y leído lo que se contiene en el presente, por su acuerdo procedí
a la escritura en la que se afirma la otra parte y firmó con
y con ungo. Et todo lo cual se comenzó a la otra parte y o
de fe.

Gregorio Rodríguez Pérez

Gregorio Rodríguez Pérez Luis Vidana Miguélez
 Juan María

lo nombrado,
cuando de un
rutes, de un
dicidos de los
Puras y con
te y de un
varia y pa
clamor y pa
ites que lo
ra que pa
titulos y
testigos de
vez y de
dad, pa
y de un
terados de
do por un
y de un
de y de un

DE FOLIOS



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Provey especial de

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]

Selebrar en la
ciudad de la
Havana en
esta fecha

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre de mil no-
vecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Meruán

Procurador especial del Consulado de España en esta Real Audiencia comparece

Don Francisco Perez Gonzalez, mayor de edad, natural de
Santa Cruz de Tenerife, de la Real Audiencia de esta Real Audiencia

de Guayaquil de esta provincia, acidentalmente presentada
pidiendo inscripción en el Consulado con el número treinta

y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis. Manifestando hallarse en el
libro de los deudas de esta Real Audiencia una deuda que contraí y le

siendo a mi juicio la cantidad suficiente para que este libro se
cancelase en diez. Que comparece por el especial don Angel y cumplido

de cuenta en Credo y requiere y se le acuerda a favor de su legitima
esposa Doña Maria Martin Gonzalez, mayor de edad, de esta

ciudad en sus labores y vecina de Pedernales, de la Santa Cruz de
Tenerife para que en nombre propio represente y defienda, practique

el libro de los deudas. Que se le acuerda con beneficio de inventario
una copia al las herencias testadas e intestadas que pueden corresponder

de esta forma a los acreedores por cualquier concepto y especialmente por sus deudas
Padres Don Francisco Perez Luis y Doña Francisca Gonzalez

nombrados depositarios, peritos, contadores, tasadores, interventores y
encomendados de inventario, avaluadores, divisiones y divisiones de las que corresponden

los bienes que se adjudicaren a los acreedores de cuando fueren de

Se libró por mi
una copia al
de los acreedores en
esta forma

de los bienes adjudicados, inscribiendolos en los Registros de
Propiedad que correspondan, otorgando las oportunas escrituras y
cuanto fuere necesario para el cumplimiento de lo testamentario y
de las herencias. Para que administre, recaude y cobre todos los
tributos por el otorgante y adquiera en los sucesos, por cualquier
herencia, alquilando de cascos, cobrando rentas de pedernales y productos, fructos
de contribuciones y salarios, de salinas y de otros impuestos y cobros,
y heredando cuantas facultades y derechos que el otorgante pueda y de los
y documentos formados necesarios y para que todos los anteriores
administracion. Para que por el intermedio de Alcaides y Procuradores
comparezca ante los Jueces de Juzgado, Audiencia y de una Real Audiencia
de las ciudades, villas y lugares de su jurisdiccion, en todos los sucesos
civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion, de mandado, de embargo
de bienes, de demandas, de contestaciones, en los litigios y otros medios de proceso,
juicio, embargo, cumplimiento, y en otros embargos de bienes,
recurso, transaccion, suplico, y otros que toda clase de recursos, y en
los pleitos y toda sus instancias hasta su terminacion y para que
antes que redunde en beneficio del otorgante y su heredero y sucesor
suya. Para que pueda sustituir y representar en todo o parte
sustituto y usufructuario. Que lo dice y otorga su hijo testamentario
testamentario y a la vez de su inventario Don Antonio Perez
y Don Martin San Perez, mayores de edad, de vecindad
de esta vecindad y Confrontada ciento cinco y es de

respectivamente en sus respectivas y seguras y seguras
 y seguras y seguras como es verdadero por no haberlo yo.
 Entiendo todo de su derecho y ley por si el presente por su
 acuerdo procedi a su lectura en la que y a fuerza de testamento
 no forma por no saber haciendolo en un solo acto y fuerza
 de testamento en nombre y nombre de testamento en el testamento y con un
 Plodo lo cual y de acuerdo al testamento y con el consentimiento de los señores.

Antonio Pérez Luis

Martin Leal Pérez



[Handwritten signature or flourish]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

El libro firmes la
ya copia al
la otorgante en
esta fecha sup
hay
que
quiere



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a quince de Noviembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández

Poderes

Comisario de España en esta residencia Comisario - Don

Pelay Martínez González, mayor de edad, natural de Bay

ce de Valdeorra, provincia de Orense, de estado viudo, de

diada al comercio y vecino de esta ciudad, he visto un número

veinticuatro, inserto en este consulado con cédula comente número

treinta y seis un documento dice. Manifiesta hallarse en ple-

no con los derechos civiles suplicada que es un contrato

y teniendo que en juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libro

y de fe de su contenido dice. Que con fecha once de Enero de mil novecientos

diez, giro a la orden de Don Joaquín Muñoz González, de Bayce

de Valdeorra, Orense, la cantidad de ochocientos veinte pes-

etas de cinco escudos. Segun letra segunda de cambio que me es deli-

ta, de la fecha indicada, del Banco Español de la Isla de Cuba

contra los sucesores de D. José Muñoz, de Bayce de Valdeorra. Que

el libro primero la cantidad citada se la facilitó al expresado Don Joaquín, hoy difunto

ya copio al y con fe de su contenido. Que habiendo transcurrido el tiempo

de esta fecha suplico dicho Don Joaquín Muñoz González, ni sus herederos

hayan hecho efectiva la deuda en la otorgante, por lo que suplico

que se pudiese expedir tan amplio y cumplido como en el presente y re-

quiera a favor de Don Gerardo Mond y Lopez, mayor de

El libro primero
ya copio al
la otorgante en
esta fecha

causado Procurador judicial del Barro =
edad, ~~setenta~~, de ~~comercio~~ ~~causado~~ ~~de~~ ~~Valdepenas~~ y ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Collado~~ ~~de~~ ~~Valdepenas~~
Quirós, mayor edad, Procurador judicial del Barro de Valdepenas
= los dos =
con su voluntad y consentimiento, para que ambos juntos o separadamente en
orden de prelación y en sus propios y representativos de la otorgante = ~~se~~
me y cobren y perciban de los herederos de ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Collado~~ ~~de~~ ~~Valdepenas~~
Núñez González o de quien correspondiere la cantidad por
toda o en parte y guardada por la otorgante y la forma judicial
firmando a favor de quien verifique el pago los recibos y
documentos necesarios practicando todos los actos y diligencias
que han de hacer la otorgante y persona. Confirmando y ratificando
los Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes,
así denunciando como defendiendo y presentando
de contestaciones escritas, documentos testigos y otros
de fuerza, pida y requirimiento, edictos, emplazamientos, señalamientos
y otros y ventos de bienes, todas y todas transacciones, interposiciones
de recursos, embargos y otras diligencias y practique todos los
actos que sean necesarios y fundados para hacer la otorgante
y defensa de sus intereses para reclamar y percibir la
cantidad adeudada. Para que constituya y presente
y quey sustitutos y nombres otros. Así lo dice y otorga
testigos instrumentales y a la vez de conocimiento ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Collado~~ ~~de~~ ~~Valdepenas~~
Antonio Guerrero y Díaz y Don Santos Santos
aig, ambos mayores de edad, de comercio y de

veracidad sin embargo segun aseguran para verlo y me
 identifiquen a la esteraute como la verdadera por un
 la yo. Enterados todos de su deralio q' leg por si este documento
 lo por su acuerdo procedi a su tectura en la que se afirma
 la esteraute y forma con los testigos y con unido de todo lo
 y de conecpa los testigos yo el Curul de ley p' el Vashado
 "soltero de comercio vecino" no vale. Entre linias "casado

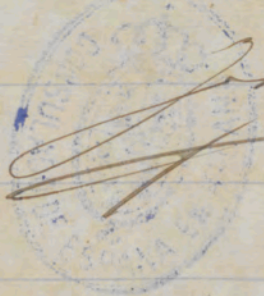
Procurador judicial del Barrio" vale. "los dos" vale.

Pilar Martinez

Firma H. Hernandez

Santos Santos Garcia

José Millán





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Proveyo especial Excmo
para cobro de su
pension

Ordeno

cuando

cuando

cuando

de

do

y

y

de

y

de

El libro perimido
de su al otorgar
de en esta fecha

de

de

de

de

de

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a ~~veinte~~ ^{quince} de Noviembre de mil novecientos

veinte y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Fernandez, Conde

de España en esta residencia comparece Don José Antonio

de Guero y Diaz, mayor de edad, natural de Orihuela, provincia de

Oviedo, de estado casado, pensionista de Estado español, ex-

ciudadano de esta ciudad y la calidad de Catedrático de Gramática número cuatro

de este Consulado con edad de cincuenta y seis años

de su derecho civil sin que nada se oponga y contrario y tenien-

do a un juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con

pleno y cumplido efecto en derecho y procura a favor de los

señores Don Miguel A. Herrera y Orue mayor de edad, Abogado

y vecino de Madrid, a Don Luis Ferrnilla y Rodriguez, mayor de

edad Abogado y de la misma vecindad y a Don Juan Miguel de

Pololonga, mayor de edad Abogado de Negocios, vecino de la anterior de Madrid,

para que los tres juntos o separadamente sin orden de prelación y equiva-

lencia y representación de otorgante lo usen y ejerzan en las facultades si-

guientes: Reclamar sobre y por el de los Ministerios, Dirección

General de la Cauda, Clases Pasivas, Pensiones, Colegiaciones, Colega-

ciones de la Cauda y de cuantos más centros correspondan las funcio-

nes de las citadas como comentes y los que devengan en

El libro primero de la
Ley de otorgar
en esta forma

...terioq de
...cantidad de
...dentar at
...idos, firmas
...documentos
...Centros y
...escritos, de
...toda clase,
...dad de la
...ticipaciones
...y per
...cepto.
...ante
...ta
...del
...C
...y
...comp
...medi
...y
...calor
...B

Blank lined page with horizontal ruling lines.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

M...

En la

diez

Podéz auxilio para

quez

dece

ario

letu

eiv

aut,

yeu

de

eda

ca

ot

de

us

El libro primero y a...
que es un afoto...
ante en esta
letra

bu

ha

de

us

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a quince de Noviembre de mil novecientos

diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez Fernández Comisario Es-

pedez amplio para esta residencia Comparece: Don Manuel Cortinao Dar-

quez, mayor de edad, natural de La Mela, provincia de Lugo,

de estado casado propietario con vecindad en esta ciudad en el ba-

rrio de Jesús del Monte, calle Justicia esquina a Puerta Felicia

lata E.. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos

civiles y teniendo a mi juicio la capacidad necesaria para este

acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio

y cumplido cuanto es Derecho y requiera y sea necesario a favor

de su legítima esposa Doña María Rodríguez Darquez, mayor de

edad, dedicada a sus labores y vecina de Prado, Ayuntamiento de

Carballedo, provincia de Lugo, para que en nombre y representación de

el otorgante practique lo siguiente: Que administre, rija y gobier-

ne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante

de a censo, cobros rentas, alquileres, productos, pagos cargas, contrib-

uciones y salarios, desahucios y despojos injustos y cobros morosos.

haga reparaciones de todas clases, cuente a fincas con voz y

voto y practique todos los actos de una amplia y entera admini-

stración. Para que tome cuenta a todos los que deban re-

ndirlas al otorgante por haber tenido o administrado los bienes

de libro primo y adquiere por sucesivo por cualquier concepto, los arrendamientos, alquileres, cobros rentas, alquileres, productos, pagos cargas, contribuciones y salarios, desahucios y despojos injustos y cobros morosos. Haga reparaciones de todas clases, cuente a fincas con voz y voto y practique todos los actos de una amplia y entera administración. Para que tome cuenta a todos los que deban rendirlas al otorgante por haber tenido o administrado los bienes

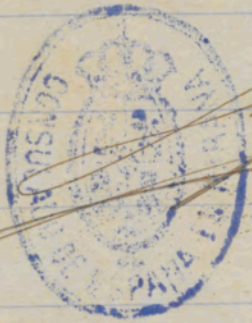
definitivo, aprobando las o impugnando las, incautando y
alcanando el alcauce que resulte, firmando y juzgando los recibos
y finiquitos de caso y fructuando cuanto mas se requiera. Para que redondee
y firme todas e quantas cantidades de la deuda y otorgante y pague las que
deba, dando o pidiendo los conducentes recibos. Para que en su oficio de
oficio de inventario todas e quantas tenencias, como si fuese el otorgante por su oficio
confecho, nombros de procurador, peritos, contadores, tasadores, intervinientes y operarios de
venta, arrendo, particion y division, y las que en poder de los bienes que se adjudican
otorgante, teniendo posesion de ellos y otorgando las oportunas escrituras. Para que
por si o por medio de Abogados y Procuradores que se oredra y en su presencia ante
Jurados, Audiencias y demas Tribunales y Autoridades, en finiquito de todas las causas
de los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contentioso-administrativo
y otros, expedientes gubernativos y otros, asi demandando como defendiendo, y en
demandas, en testamentos escritos, testigos de todas clases y documentos; pida requiera
los citaciones, emplazamientos, sequestros, embargos y otras diligencias, las que
sigan acordos, autos y sentencias convenientes lo favorable y de lo perjudicial
apete; recurra, suplique e interponga toda clase de recursos
ya de fuerza de nulidad y demas que procedan, sin embargo de lo que
los en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando
todas diligencias hacia el otorgante en persona pues lo compete
y para amplio poder sin limitacion. Para que pueda
siempre presente, en todo o parte recurra y sustituya y sustituya
otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales

Coy Valentin Miquel Redon y Coy Santiago Ferrero Miquel,
 ambos mayores de edad, cumplidos y de esta vecindad, su
 ocupacion alguna para serlo y enterados todos de su derecho
 y ley por si este documento por su acuerdo procedi a elabore
 ra en la que se afirma y ratifica el otorgante y firma con los
 testigos y conuigo. Lo todo lo empy de conuigo al otorgante, de
 su profesion y vecindad y oof Conuigo de fe.

Marian Cortina

Valentin Miquel

Santiago Ferrero



[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Poder español
de fechos*

*Del libro primero y
segundo de orden
de esta feche*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre de mil novecientos

diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de

Procurador de España en esta residencia
Don Miguel Duran y
García, mayor de edad, natural de Mazarón, provincia de

Murcia, Abogado, de estado casado, vecino de esta ciudad en la calle de Cuba

numero cuarenta y ocho, inquirido en este Consulado con cédula con este

numero setecientos ochenta y cinco. Manifiesta hallarse en pleno

uso goce de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad

legal suficiente para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial para cumplir y cumplido en cuanto

al derecho y requiera y sea necesario a favor de los Señores Don

Juan Ferrnilla y Rodríguez, mayor de edad Abogado, vecino de

Madrid y Don Miguel G. Herrera y Cruz, mayor de edad, Ab-

ogado, y vecino de Madrid y a Don Juan Miguel Herrera Polo-

longo, mayor de edad Procurador y Abogado de negocios, de la misma ciudad,

para que los tres juntos o separadamente se y orden de sus poderes

de libro foráneo y en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las fa-

cultades siguientes: Que el uno, el otro y tercero, de los Minis-

terios, Circunscripciones de la Cenda y Clases Pasivas, Ofi-

cinas, Dependencias, Colegiados y demás Centros de

Estado español que correspondan las funciones bien atribui-

das como corrientes y las que mediamente devengan a por-

De libro foráneo y en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las fa-
cultades siguientes: Que el uno, el otro y tercero, de los Minis-
terios, Circunscripciones de la Cenda y Clases Pasivas, Ofi-
cinas, Dependencias, Colegiados y demás Centros de

Estado español que correspondan las funciones bien atribui-

das como corrientes y las que mediamente devengan a por-

das como corrientes y las que mediamente devengan a por-

gante por concepto de Comandante de un regimiento
que durante la ultima guerra de Cuba.

Para que comparezca ante todos los mencionados Caballeros
otros que haya lugar, firmando nombramientos, nombrillas, recibos,
ajustes, liquidaciones y cuantos mas documentos sean neces-
rios, presentando instancias documentos testigos y otros
dios de fuerza, asi como escritos, instancias y otros do-
cumentos que puedan ser precisos, promoviendo expedicion
de toda clase incluso de rehabilitacion en Clara Pura
y caso de ser dado de baja en nombramiento de otorgante y en
sus franquicias y gestiones todas cuantas actas y certificaciones sean
necesarias y pudiere lugar; otorgante para reclamar por
sibiz todas sus pensiones. Para que pidan cuantos y todos los que
necesitas al otorgante por cualquier concepto, aprobados o no
nada de lo contrario, prohibiendo de adelante que resulte firmando los recibos y
otorgamientos. Para que sustituya y se presente reciproca y sustitutoria nombrando
Antonio y tora siendo testigos instrumentales Con Juan
Herrero Muiño y Con Valentin Muiño, Pedro
ambos mayores de edad, casados y de esta vecindad
sin excepcion para solo servir de aseguramiento. Enterado
todos de su derecho y ley por el este documento por
acuerdo procedi a su lectura en la que se afirmo
y ratifica otorgante y firma con los testigos y

unigo. De todo lo cual asi como de consueyo afotomau.
de yo de consueyo de yo de.

Agustin Vazquez

Yantiago Benito Vallentin Aguero

Joseph Vazquez

